

**Adjudicación.**—Resolución de 2 de junio de 1993, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se adjudica definitivamente el concurso para la contratación de los servicios de asistencia técnica para la redacción del proyecto de «Mejora de abastecimiento a Pinofranqueado» ..... 1738

**Adjudicación.**—Resolución de 2 de junio de 1993, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se adjudica definitivamente el concurso para la contratación de los servicios de asistencia técnica pa-

ra la redacción del proyecto de «Mejora de abastecimiento a Casares de Hurdes y otros» ..... 1738

## V. Anuncios

### Excmo. Ayuntamiento de Badajoz

**Urbanismo.**—Anuncio de 11 de mayo de 1993, sobre aprobación definitiva del Plan Especial de Ordenación y localización de las Infraestructuras Básicas de la Urbanización: Río Caya..... 1738

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

**DECRETO 73/1993, de 8 de junio, por el que se modifica el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PLAN INFOEX).**

Por Decreto 38/1990, de 29 de mayo, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 44, de 5 de junio de 1990, se aprobó el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad, que fue modificado por Decreto 75/1992, de 3 de junio, creando la figura del Mando Unico con plenas atribuciones de movilización de medios y recursos pertenecientes a las distintas Administraciones Públicas, en caso de incendio forestal.

La experiencia obtenida en la pasada Campaña en la que disminuyó el número de incendios el 45% y la superficie arbolada quemada el 90% en relación con el año anterior, aconseja introducir en el Plan de Lucha una serie de modificaciones en aras de una mayor eficacia de los recursos de prevención y extinción.

Se mantiene la figura del Mando Unico y se crea el Comité de Dirección y su Comisión Permanente con funciones de dirección, control y seguimiento de los medios y recursos que intervienen en la Campaña y al objeto de que sirva de instrumento coordinador entre el Mando Unico y las Administraciones Públicas implicadas.

Se modifican, asimismo, los apartados 6.2.1 y 6.2.3, ampliando la prohibición de la quema de rastrojos y otras operaciones con fuego hasta el 15 de septiembre, exigiendo para su autorización y transcurrida esa fecha, el informe favorable de impacto ambiental de la Agencia de Medio Ambiente.

En su virtud, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de gobierno en su reunión del día 8 de junio de 1993.

DISPONGO

Artículo único:

Se modifica el Decreto 38/1990, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX) en la redacción dada por el Decreto 75/1992, de 3 de junio, en sus apartados 2 (Dirección del Plan), 6.2.1 (Quema de rastrojos) y 6.2.3 (otras operaciones con fuego) de dicho Plan, que quedan redactados como se expresa a continuación.

PLAN INFOEX

2.—Dirección del Plan:

2.1. La dirección del Plan compete al Comité de Dirección integrado por los Directores Generales de Administración Local e Interior, de Estructuras Agrarias, de la Agencia de Medio Ambiente y los Diputados-Delegados de los Servicios contra Incendios de las Diputaciones de Badajoz y Cáceres.

2.2. Sus funciones serán coordinar los efectivos de las diferentes Administraciones Públicas, fijar directrices de actuación al Mando Unico y el seguimiento del Plan.

2.3. El Comité de Dirección se reunirá, al menos, una vez al mes.

2.4. La Comisión Permanente del Comité de Dirección la formarán los Directores Generales de Administración Local e Interior, de Estructuras Agrarias y de la Agencia de Medio Ambiente y tiene como finalidad asegurar el seguimiento puntual de las actuaciones del Mando Unico, la designación de los responsables técnicos de las Comarcas naturales y la evaluación del índice de eficacia de los medios utilizados en cada incendio. Se reunirá una vez por semana y siempre que uno de sus miembros lo solicite.

2.5. El Mando Unico tendrá plenas atribuciones en orden a la movilización de medios y recursos pertenecientes a las distintas Administraciones Públicas en caso de incendio forestal y en los supuestos que se indicarán.

2.6. Se atribuye al Mando Unico la dirección de las tareas de extinción en los casos siguientes:

- a) En los incendios que se produzcan en las masas forestales con más de 100 hectáreas de superficie arbolada.
- b) En los incendios forestales para cuya extinción se precise la movilización de efectivos situados fuera de la comarca natural del lugar del incendio.

2.7. El Mando Unico corresponderá en esta Campaña de 1993 al Jefe de Sección de Defensa contra Incendios Forestales del Servicio de Ordenación Forestal, don Juan-Carlos Gómez Roldán, del que dependerán los medios y recursos del Servicio de Ordenación Forestal y de la Agencia de Medio Ambiente, en los supuestos contemplados en el Apartado 2.6.

2.8. Se nombra Adjunto al Mando Unico a don Angel Luis Arroyo Montemayor, Ingeniero Técnico Forestal de la AMA, que desempeñará funciones de apoyo y sustitución del Mando Unico y aquellas otras que éste le delegue.

#### 6.2.1. Quema de rastrojos.

- a) La quema de rastrojos queda prohibida desde el comienzo de la época de peligro hasta el día 15 de septiembre.
- b) A partir del 15 de septiembre podrán autorizarse dichas quemas, para lo cual se solicitará, con al menos 10 días naturales de antelación, mediante impreso normalizado que se facilitará en los Ayuntamientos, donde igualmente, se presentará dirigido al Alcalde, quien procederá a su autorización o denegación, previo informe preceptivo de la Guardería Forestal más próxima o por personal de la Agencia de Medio Ambiente.

#### 6.2.3. Otras operaciones con fuego.

- a) Queda prohibido, desde el inicio de la época de peligro de incendios forestales hasta el 15 de septiembre, el empleo de fuego

en operaciones culturales o de cualquier otra finalidad, la quema de residuos, la de matorral y la destilación con equipos portátiles, salvo las que expresamente se autoricen en evitación de daños mayores.

b) A partir del 15 de septiembre podrán autorizarse dichas quemas por las Secciones Provinciales del Servicio de Ordenación Forestal, con la estricta observación, por los solicitantes, de las medidas previstas en el Apartado 6.3.1.

c) En los supuestos de los dos apartados anteriores será preceptivo el informe favorable de Impacto Ambiental, en base al procedimiento abreviado a que se refiere el art. 5 del Decreto 25/1993, de 24 de febrero de Protección del Ecosistema, emitido por la Agencia de Medio Ambiente.

### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los apartados 2, 6.2.1. letras a) y b) y 6.2.3. del Plan INFOEX aprobado por Decreto 38/1990 y modificado por Decreto 75/1992 de 3 de junio, así como cualquier otra disposición que se oponga al contenido del presente Decreto.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consejero de Presidencia y Trabajo a velar por la ejecución del presente Decreto, y dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su desarrollo.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 8 de Junio de 1993.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

*ORDEN de 1 de junio de 1993, por la que se aprueba el Escudo Heráldico y Bandera Municipal, para el Ayuntamiento de Palomero.*

El Ayuntamiento de Palomero (Cáceres), ha instruido expediente administrativo para la adopción del Escudo Heráldico y Bandera Municipal. Dicho expediente fue aprobado por el Pleno Corporativo,